



Oficio No. DGN.312.06.2014.232

Asunto: Procedimiento de Evaluación de la Conformidad  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de enero del año 2014

Ing. Ismael Vicente Ramírez

Organismo de Certificación del Consejo Regulador del Tequila, A.C.

Avenida Patria número 723, Colonia Jardines de Guadalupe

C.P. 45030, Zapopan, Jalisco

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción I, 26 y 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B, fracción XI, 3, 21 fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1, 3 fracciones IV-A y XI, 39 fracción XII, 52, 53 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en atención a su escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2014, registrado con el folio de control de gestión interna número 0040, por medio del cual solicita a esta Autoridad, la aprobación del "Procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable al tequila" en base al "Diagrama de requisitos que deben cumplir los productores de agave y tequila", al respecto, le comunico lo siguiente:

ÚNICO.- Atento a su solicitud, y toda vez que se presentaron las evidencias suficientes respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Normas, le informa que no tiene inconveniente en que el Organismo de Certificación que Usted representa, aplique el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI, "Bebidas Alcohólicas - Tequila -Especificaciones", en vigor.

Cordialmente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

De conformidad con los artículos 9 y 21 en su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, firma el Director de Evaluación de la Conformidad.



DIRECCIÓN GENERAL  
DE NORMAS

28 ENE. 2014

OFICIALÍA DE PARTES  
OFICIO DESPACHADO

Carlos Martínez Nava

C.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez.- Subsecretaria de Competitividad y Normatividad, SE.- Para su conocimiento.

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas, SE.- Para su conocimiento.

CMN/VTV

Vol. 0040

Of. 232

CDD 55.5.13

A: Frente de Tequila Jalisco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan Estado de México, 53950 Tel. (529-9100) Ext. 43221 Fax 5520-9715.

DGN en Internet: [www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/conformidad/evaluacion-de-conformidad](http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/conformidad/evaluacion-de-conformidad)

sugerencias al [atencion@economia.gob.mx](mailto:atencion@economia.gob.mx)

## PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD APLICABLE A TEQUILA

### I.- Objetivo:

Este Procedimiento tiene por objeto establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones en vigor, norma que se debe cumplir para que los productores puedan obtener la autorización de uso de la Denominación de Origen Tequila.

### II.- Alcance:

Este procedimiento se aplica a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-SCFI en vigor, incluyendo a los productores y/o comercializadores del Agave Tequilana Weber Variedad Azul, materia prima cultivada y cosechada dentro de la zona de denominación de origen, los productores de Tequila y/o Tequila 100% de agave, los envasadores y comercializadores de esa bebida alcohólica.

### III.- Definiciones:

Para efectos de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad se establecen las siguientes definiciones:

**Ley;** a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**OCP;** al Organismo de Certificación de Producto Acreditado y Aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**DGN;** a la Dirección General de Normas

**UV;** a la Unidad de Verificación Acreditada y Aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### IV.- OBTENCIÓN INICIAL DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA NOM-006-SCFI-EN VIGOR

La Evaluación de la Conformidad de la NOM-006-SCFI en vigor, se debe realizar a través de un Organismo de Certificación Acreditado y Aprobado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de las actividades de vigilancia a cargo de la Autoridad Competente.

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor, el OCP debe proporcionar al productor de Tequila y/o Tequila 100% de agave:

- Una solicitud de servicios, la cual debe incluir un cuestionario que como mínimo requiera información sobre las instalaciones y la tecnología para la elaboración del Tequila con que cuenta.
- El sistema que utiliza para controlar la calidad de su producto, mismo que debe incluir el equipo de laboratorio que utiliza para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la NOM-006-SCFI.
- El control de la proporción de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, utilizados en la elaboración del producto.
- Equipo de cómputo necesario para la implementación del registro de la recepción de agave y de todas las operaciones unitarias involucradas en la elaboración de Tequila, así como la maduración, envasado y comercialización del mismo.
- Asimismo, se debe solicitar al productor de Tequila y/o Tequila 100% de agave, que presente evidencias para demostrar documentalmente que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen.

- El OCP a través de la UV debe verificar que el solicitante a productor cuente con evidencias de que aplica las buenas prácticas de fabricación, conforme a lo dispuesto para tal efecto por la NOM-251-SSA1 en vigor.
- El OCP debe requerir al solicitante a productor, copia certificada del instrumento público que acredita la constitución de la empresa y copia de su Registro Federal de Contribuyentes. Si se trata de una persona física, solo se le debe requerir copia de su Registro Federal de Contribuyentes.
- Adicionalmente el solicitante a productor, debe demostrar al OCP que cuenta, con el suministro de agave que garantiza 1 año de producción de tequila, de la especie Tequilana weber, variedad azul cultivado en la región geográfica descrita en la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila, además de que dicho agave es adquirido de un productor o titular registrado y se encuentra inscrito en el Registro de Plantación de Predios conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI en vigor.
- El solicitante a productor debe presentar al OCP un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que se informe si este, sus socios, sus representantes legales o administradores, guardan relación jurídica con alguna otra empresa productora de Tequila ya existente o bien, que haya perdido su autorización como tal.
- El OCP a través de la UV, debe verificar *in situ* lo expuesto por el aspirante a productor autorizado en el cuestionario antes mencionado, y testifica el cumplimiento con la Norma del Tequila, mediante la verificación de un ciclo de producción de Tequila y/o Tequila 100% de agave, emitiendo como resultado de la verificación:
  - En caso de ser favorable, un Dictamen Técnico de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila. Este dictamen deberá señalar, expresamente, la o las categorías del Tequila que se pretenda elaborar conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI en vigor y los datos del productor.
  - En caso de ser negativo, un Dictamen de incumplimiento de la NOM-006-SCFI en vigor, sin perjuicio de que el productor pueda reacondicionar su proceso para cumplir con la NOM y presentar una nueva solicitud.

Este dictamen, es obligatorio para que el solicitante a productor tramite ante la Dirección General de Normas (DGN), la Autorización para Producir Tequila y/o Tequila 100% de agave, conforme al trámite empresarial SE-04-018 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Una vez obtenida la Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100 % de Agave ante la DGN, el solicitante a productor debe tramitar ante el OCP, el Número de Registro que acompaña a la Contraseña Oficial (NOM).

Habiendo obtenido los documentos antes mencionados el solicitante a productor debe adquirir la Autorización para el uso de una denominación de origen (Tequila), conforme al trámite IMPI-01-007, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Una vez que el solicitante a productor cuenta con la documentación antes mencionada, y previo al pago de los servicios respectivos, deberá requerir al OCP que certifique el cumplimiento de la NOM-006-SCFI en vigor del Tequila que produce. Finalmente el OCP otorga el Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor al productor autorizado.

Una vez emitido el Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor, el OCP a través de la UV comisiona por tiempo indefinido a uno o varios verificadores para evaluar continuamente la producción de Tequila y/o Tequila 100% de Agave en las instalaciones del titular del Certificado, conforme al **Manual de procedimientos de verificación NOM-006-SCFI-2012**, que la DGN haya aprobado a la UV.

#### **Evaluación de la Conformidad**

Para la evaluación de la conformidad de la autenticidad del Tequila y de todos los procesos y actividades necesarios para tal fin conforme a la NOM en vigor, es necesario que los Productores Autorizados y envasadores aprobados de la bebida del mismo nombre se sometan a un procedimiento de verificación permanente en las instalaciones de la planta en que se elabore o envase el producto, respectivamente.

El OCP a través de la UV, debe elaborar un procedimiento que prevea, al menos, la verificación in situ de las actividades de producción y/o envasado, durante todo el tiempo en que se realicen las mismas, en forma interrumpida.

La SE y las diversas autoridades competentes pueden verificar periódicamente el cumplimiento de la NOM en vigor por parte de todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila.

De conformidad con lo dispuesto en la LFMN, los gastos generados por la verificación a que se refiere este inciso, serán sufragados por las personas físicas o morales a las que se realice la misma.

#### **V.- RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA NOM-006-SCFI-EN VIGOR.**

La vigencia del Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor, es de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular, no indiquen violaciones en el cumplimiento con dicha Norma, además de cumplir con las siguientes condiciones:

- Que el productor autorizado inscriba en el registro que para tales efectos establezca el OCP, que cuenta, en forma garantizada por 1 año de producción con el suficiente suministro de agave, de la especie Tequilana Weber, Variedad Azul cultivado en la región geográfica descrita en la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila.
- Que el agave que utilice, se adquiera de un productor o titular registrado ante el OCP además que el agave se encuentre inscrito en el Registro de Plantación de Predios conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI en vigor.

Si el OCP a través de la UV encuentra algún incumplimiento a la NOM-006-SCFI en vigor, durante la verificación del proceso de elaboración de Tequila y/o Tequila 100% de agave, incluyendo su envasado, El verificador comisionado para la verificación permanente del productor, debe levantar el acta circunstanciada de los hechos, misma que sirve de base para elaborar el dictamen de incumplimiento que se debe remitir el OCP, a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para que actúe en términos de la Ley.

Lo anterior, independientemente de las acciones que en caso de incumplimiento ejercite el OCP, derivado de las obligaciones contractuales asumidas con sus clientes, mismas que podrán consistir en la suspensión o cancelación del certificado otorgado y/o la suspensión de la prestación de los servicios de evaluación de la conformidad.

#### **Casos de Suspensión del Certificado de cumplimiento con la NOM**

Aquellos casos previstos en los criterios de certificación, elaborados por el Comité Técnico de Certificación y aprobados por la DGN

Los motivos de cancelación del Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor, pueden ser cualquiera de las siguientes causas, en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Tratándose de personas físicas, por fallecimiento de las mismas
- b) Tratándose de personas morales, por disolución o liquidación.
- c) Cuando haya reincidencia probada de incumplimiento por parte de un productor de Tequila y/o Tequila 100% de agave, aún cuando las causales de dicho incumplimiento sean distintas, el OCP debe cancelar en forma definitiva el certificado de cumplimiento con la NOM y, en su caso, los de exportación de tequila, que se hayan emitido a favor del productor reincidente.
- d) Por renuncia al Certificado por el titular del certificado o su representante legal.
- e) Por falta de pago al OCP, para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad, la cual se entenderá como rechazo del interesado a la verificación permanente.
- f) Por mandamiento escrito de la autoridad competente en términos de Ley.
- g) Cuando se haga mal uso del certificado.

h) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.

Cuando el OCP cancele el Certificado de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor, solicitara a la DGN y al IMPI la cancelación de las autorizaciones correspondientes (autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave y la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila.

#### VI.-VERIFICACIÓN PERMANENTE PARA MANTENER LA CERTIFICACIÓN.

La verificación permanente implica la posibilidad de que el OCP a través de la UV, pueda verificar *in situ* sin necesidad de escrito de comisión emitido por la autoridad en cualquier momento de los 365 días del año, que las condiciones y requisitos que dieron origen al Certificado, se sigan cumpliendo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI en vigor.

La verificación permanente de la NOM-006-SCFI en vigor, se realizará en los predios cultivados con Agave, las instalaciones de producción y/o envase de Tequila y Tequila 100% de agave, así como en los lugares en que se madure, almacene o envase dicho producto o durante la transportación del mismo, **conforme al Manual de procedimientos de Verificación NOM-006-SCFI-2012, aprobados por la Dirección General de Normas.**

Durante la verificación se testifica que el agave utilizado como materia prima para la elaboración del Tequila sea:

- De la especie Agave tequilana weber variedad azul, haber sido cultivado en el territorio comprendido en la Declaración de Origen, contar con registro de productor o titular y estar inscrito en el Registro de Plantación de Predios citado en la NOM-006-SCFI en vigor.
- Durante la verificación se debe testificar que el agave que ingresa a la fábrica para su proceso sea "Agave Tequilana Weber Variedad Azul", que el productor o titular se encuentre registrado ante el OCP y el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.
- Se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Plantación de Predios a cargo del OCP. La inscripción en el registro debe efectuarse a más tardar durante el año calendario de su plantación. Esta obligación corre a cargo de los **productores o titulares del Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración de Origen Tequila, que enajenen o pretendan enajenar a Productores de Tequila y/o Tequila 100% de agave Autorizados.** El Registro de Plantación de Predios, además **debe incluir la identificación de todo Agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal**, para ser utilizado en la producción de Tequila. La inscripción de esta identificación en dicho registro es responsabilidad del propietario o titular del Agave.
- Conforme a la NOM-006-SCFI en vigor el propietario o titular del agave de la especie tequilana weber variedad azul, debe actualizar o ratificar anualmente, durante los primeros 6 meses del año calendario, su registro de inscripción de plantaciones y predios de agave de la especie tequilana weber variedad azul, manifestando la condición en la que se encuentran sus datos de registro y los cambios, si los hubiere, en su inventario de agave de la especie tequilana weber variedad azul correspondiente al año inmediato anterior.
- En el caso de que el productor o titular de Agave registrado presente documentos o información errónea sobre el origen y la especie del agave suministrado a las fábricas productoras de Tequila, el OCP debe aplicar las medidas correctivas señaladas en los criterios aprobados por la DGN.

**Ante el OCP, el Productor Autorizado es responsable de:**

- a).- Presentar su programa anticipado de Recepción de agave.

- b).- Obtener de las personas físicas o morales de las cuales adquieren o pretendan adquirir el Agave tequilana weber variedad azul, cultivado en el territorio comprendido en la Declaración, registro de productor o titular de agave y la constancia de su inscripción en el citado registro.
- c).- Solicitar al productor de Agave que el agave que suministre a la planta productora vaya acompañado por el pasaporte de traslado, previsto en los procedimientos de la UV.

Conforme a lo dispuesto en la NOM-006-SCFI en vigor, el OCP a través de la UV debe verificar que, el enriquecimiento máximo de hasta 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, no se permite realizarla con azúcares provenientes de cualquier especie de Agave. Sólo se puede incrementar el 51% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa con azúcares reductores totales provenientes de Agave tequilana weber variedad azul cultivado en el territorio comprendido en la Declaración de Origen.

El OCP a través de la UV debe constatar que el productor de Tequila cuente con evidencias para demostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos, realizando balances de materias primas y materiales que determinen la participación mayoritaria o total de los azúcares procedentes del agave, así como el cálculo de eficiencias de cada operación unitaria y total del proceso de elaboración.

El OCP a través de la UV debe verificar que el productor de Tequila lleve registros actualizados de por lo menos; facturas y documentos de materias primas y venta de producto terminado, fichas de entrada y salida de materias primas y producto terminado, e inventarios, registros de entrada y salida de productos sometidos a proceso de maduración.

Las determinaciones analíticas requeridas para comprobar la proporción de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa utilizados en la elaboración del Tequila, podrán realizarse en el laboratorio del propio productor en la formulación de mostos; siempre y cuando demuestren al OCP a través de la UV, que cuentan con las instalaciones y métodos de prueba adecuados, así como el personal calificado para realizar las actividades requeridas.

El OCP a través de la UV debe verificar que todas las muestras generadas del Tequila previa a la comercialización, se deben analizar en laboratorios acreditados.

El OC a través de la UV debe verificar el registro de control de las entradas y salidas del producto en proceso de maduración y que el tiempo y los recipientes utilizados para dicho proceso, sean conforme a lo que determina la NOM-006-SCFI en vigor.

Cuando se trate de la categoría Tequila 100% de Agave, el OCP a través de la UV debe verificar que el producto sea madurado y envasado dentro del territorio comprendido en la zona de la Declaración de Origen en la planta de envasado del Productor Autorizado. En caso de que la planta de envasado no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto, debe ser supervisado por el OCP a través de la UV, conforme a Sus procedimientos en vigor aprobados por la DGN. Se considera que la planta de envasado es del Productor Autorizado cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

EL OCP a través de la UV debe verificar que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se ostente la información comercial prevista en la NOM-006-SCFI en vigor.

El productor y/o envasador debe brindar las facilidades a la UV para la realización de las actividades de verificación y debe cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios firmado con él. Además debe llevar un control estadístico de consumo de materias primas y producción de Tequila, para demostrar el cumplimiento de la Norma.

El OCP a través de la UV debe verificar el envasado de la categoría Tequila en plantas de envasado ajenas a un Productor Autorizado cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en la NOM-006-SCFI en vigor, siguientes:

- a) El envasador debe obtener de la SE el Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila (CAE), de conformidad con el trámite inserito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, identificado con la homoclave: "SE-04-017 Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila", o el que lo sustituya, el

cual es independiente de los demás certificados expedidos en términos de lo dispuesto por la NOM vigente y sus procedimientos de certificación.

El CAE se otorga siempre y cuando la SE, tenga evidencias de que se brinde al OCP a través de la UV, todas las facilidades para realizar verificaciones *in situ* de la existencia, el funcionamiento y operación de las plantas de envasado.

- b) El envasador que haya obtenido el CAE por parte de la SE, debe reportar en forma trimestral al OC, todos los movimientos de entrada y salida de Tequila de sus instalaciones, sus inventarios iniciales y finales del periodo, así como las mermas del periodo reportado. Estos reportes deben ser detallados por marcas específicas, volumen y número de lote, en el caso de productos envasados como Tequila y para los productos donde se utiliza el Tequila como ingrediente, el envasador debe manifestar en los reportes la cantidad exacta de tequila incorporada al producto, especificando marca y el producto final. La información debe ser enviada en el formato que determine el OCP, por medios electrónicos dentro de los primeros quince (15) días naturales posteriores a los siguientes periodos trimestrales:
- Primero: de enero a marzo;
  - Segundo: de abril a junio;
  - Tercero: de julio a septiembre;
  - Cuarto: de octubre a diciembre.

El OCP debe verificar que el envasador que no es Productor Autorizado, no utilice más de un proveedor de Tequila por marca y por clase, a menos que se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Contar con el Registro vigente de un Convenio para el Uso de la Denominación de Origen Tequila, debidamente inscrito y sancionado en los términos del artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial.
- b) El envasador debe obtener de la SE un CAE, conforme a lo establecido en la NOM-006-SCFI en vigor.
- c) El Envasador debe manifestar por escrito al OCP que, en ningún momento, se hará una mezcla de las producciones autorizadas, por lo que debe cumplir con lo establecido en la NOM-006-SCFI en vigor.
- d) En caso de que el OCP o la Dependencia Competente determine un incumplimiento de las obligaciones contenidas en este inciso, se debe cancelar la autorización otorgada, en términos del mismo, a su titular.

Conforme a lo dispuesto en la NOM-006-SCFI en vigor, en forma adicional a la obligación de obtener el CAE previsto en el párrafo anterior, el OCP debe registrar al envasador aprobado en el "Padrón de Envasadores", en el cual se identifican a los envasadores de Tequila con base en los registros legales que otorga el país en el cual tengan establecida su planta de envasado, ya sea nacional o en el extranjero.

El OCP debe elaborar, administrar, controlar y supervisar dicho Padrón y, verificar que el número de registro del envasador ante dicho Padrón sea incluido en cada Certificado de Traslado Nacional o de Exportación que emita el OCP, según corresponda, por cada lote a certificar.

## VII.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE TEQUILA

1. El OCP a través de la UV debe verificar que los Certificados de exportación de Tequila amparen únicamente el lote sujeto a exportación, El OCP expide los Certificados de exportación de Tequila a solicitud de parte, siempre y cuando ese Tequila haya obtenido la Certificación de Cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor.

2. Si la solicitud presentada, es para la obtención de un certificado para exportar Tequila a granel, El OCP debe verificar el convenio de corresponsabilidad y la autorización por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a ese convenio, así como el certificado de aprobación de envasador (CAE) emitido por la SE, aplicables entre el productor y el envasador.

3. Si la solicitud presentada es para obtención de un certificado para exportar Tequila envasado, el OCP debe verificar el título de registro de la marca vigente, así como la factura de venta del producto.

4. Para la emisión de certificados de exportación de Tequila de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, el OCP debe verificar lo siguiente:

4.1.- La solicitud de certificado de exportación presentada al OCP.

4.2.- La fotocopia de la factura de adquisición del Tequila que debe contar con Certificado de cumplimiento vigente con la NOM-006-SCFI en vigor.

4.3.- La fotocopia de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de Tequila, el OCP debe constatar la existencia de la certificación de cumplimiento con la NOM-006-SCFI en vigor.

El OCP que emite los certificados de exportación de Tequila puede verificar que el producto que se envió a los países a los cuales se destinó la exportación, cumple con la NOM-006-SCFI en vigor y, en caso de encontrar algún incumplimiento, lo notifica a la autoridad competente para que se actúe conforme a los lineamientos legales aplicables, independientemente de que cancele el servicio de certificación de exportación al responsable de la exportación.

#### **VIII.- ELABORACIÓN DE OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO CONTENGAN TEQUILA EN LA FABRICA DE TEQUILA DEL PRODUCTOR AUTORIZADO.**

El OCP a través de la UV debe verificar que en ningún momento se destile o elabore cualquier producto alcohólico que no contenga Tequila en la fábrica de Tequila de un Productor Autorizado.

#### **IX. ENVASADO SIMULTÁNEO DE TEQUILA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS PLANTAS DE ENVASADO DE UN PRODUCTOR AUTORIZADO.**

El envasado simultáneo de Tequila y otras bebidas alcohólicas que no contengan tequila en una planta de envasado de un productor autorizado esta sujeto a las siguientes condiciones de verificación del OCP a través de la UV:

- El envasador debe demostrar la factibilidad de envasado simultáneo de productos enviando al OCP, presentando su solicitud de verificación, así como, las evidencias de que disponga para demostrar que no existe contaminación entre productos.
- El OCP a través de la UV debe realizar la verificación de acuerdo al diagrama de flujo y descripción del proceso de envasado que debe proporcionar el solicitante.

Como prueba evidente de no contaminación y base de verificación el OCP a través de la UV debe usar la comparación de picos y áreas cromatográficas entre el tequila a granel y el producto envasado. Si la información presentada por el productor es verídica, la UV emite el Aval de Factibilidad de envasado simultáneo y este documento se entrega al OCP.

Una vez que la Empresa ha obtenido el aval de envasado simultaneo de bebidas alcohólicas al tequila, el OCP a través de la UV debe verificar que se mantengan las condiciones que dieron origen al citado documento cada vez que se lleve a cabo el envasado de bebidas alcohólicas que no contengan tequila.

#### **X. USO DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN POR MÁS DE UN PRODUCTOR AUTORIZADO, SIMULTÁNEAMENTE, ALTERNATIVAMENTE, Y/O EN LUGAR DEL PRODUCTOR AUTORIZADO CON REGISTRO EN VIGOR ANTE EL ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD. ASÍ COMO ALMACENAR OTRO PRODUCTO (ENVASADO O A GRANEL) DISTINTO AL TEQUILA QUE SE PRODUZCA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.**

Las instalaciones de producción no deben ser usadas por más de un Productor Autorizado, ni simultáneamente, ni alternativamente, ni en lugar del Productor Autorizado con registro en vigor ante el OCP. En el entendido de que no debe almacenarse otro producto (envasado o a granel) distinto al tequila que se produce en las instalaciones de la empresa productora de tequila.

Aquel Productor Autorizado que con anterioridad a la fecha de entrada de la NOM-006-SCFI en vigor, haya utilizado sus instalaciones en forma alternativa para la producción de Tequila, por diferentes Productores Autorizados, debe solicitar la Autorización del OCP y esta debe ser notificada a la DGN.

La Autorización para seguir utilizándolas las instalaciones en forma alternativa para la producción de Tequila, por diferentes Productores Autorizados, está sujeta a una verificación permanente del OCP a través de la UV.



Requisitos para ingreso a  
fabrica:

- ID, Registro productor ó Titular (II-B) , Factura Pasaporte

**PRODUCTOR  
AUTORIZADO**

**V  
e  
n  
t  
a**

- Requisitos compra/Venta:  
• ID  
• Factura  
• Pasaporte

**COMERCIALIZADOR  
(TITULAR del agave  
TA)**

### Requisitos:

- ID
- Factura de venta
- Pasaporte traslado

**V  
e  
n  
t  
a  
d  
i  
r  
e  
c  
t  
a**

**PRODUCTOR  
(PROPIETARIO  
del Agave PA)**

**R  
E  
G  
I  
S  
T  
R  
O**

Requisitos para  
el registro de  
las  
plantaciones  
de agave

Requisitos para la  
compra:  
• Traspaso ID  
• Documento que  
avale transacción  
(Factura, contrato)

**+**

**R  
e  
g  
i  
s  
t  
r  
o**

Requisitos para el  
registro de las  
plantaciones de  
agave,

**CRT**